

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo que las vinculadas COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA allegaron memoriales con respuesta a la demanda en tiempo oportuno.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 20 de octubre de 2021

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 20 de octubre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00009-00
DEMANDANTE:	HUMBERTO BETANCUR GOMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
LITISCONSORTES NECESARIAS POR PASIVAS:	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA

Se reconoce personería a CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO, portadora de la T.P. 66.530 del C.S.J, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las vinculadas COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA, profesional en derecho quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados el cual fue verificado en el portal web de la Rama Judicial.

Se DA por contestada la demanda presentada de forma oportuna por la apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y, en consecuencia, se procede a señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día 23 de agosto de 2022 a las 1.30 P.M.

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULLIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, 21 de octubre de 2021 El auto anterior fue notificado por estado N° 170 y estados electrónicos N°. 170 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.
CLAUDIA MARIA OCHOA RICO Secretaria